



DIGITALIZACIÓN DE LA JUSTICIA ESPAÑOLA, ESTRATEGIA JUSTICIA DIGITAL 2030 DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA Y HERRAMIENTAS DIGITALES EN EL DERECHO DE SOCIEDADES

Digitization of the Spanish Justice System, Digital Justice 2030 Strategy of the Generalitat of Catalonia and Digital Tools in Company Law

Noemí Jiménez Cardona

Universitat de Barcelona

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3197-4775>

E-mail: njimenezcardona@ub.edu

Trabalho enviado em 14 de janeiro de 2025 e aceito em 3 de fevereiro de 2025



This work is licensed under a Creative Commons Attribution 4.0 International License.



Rev. Quaestio Iuris., Rio de Janeiro, Vol. 18, N.01, 2025, p. 22-50

Noemí Jiménez Cardona

DOI: [10.12957/rqi.2024.89163](https://doi.org/10.12957/rqi.2024.89163)

RESUMEN

El presente artículo se centra en el análisis, en pleno siglo XXI, del fenómeno de digitalización que acompaña a la Administración de Justicia española, con particular referencia, de una parte, a los ejes estratégicos concurrentes y transversales, plenamente ajustados a las directrices marcadas en esta materia por la Unión Europea, sobre los que se funda la Estrategia Justicia Digital 2030 presentada por la Generalitat de Catalunya (13 de junio de 2024): justicia conocida, justicia accesible y de proximidad, justicia sostenible, justicia ágil, simple y de calidad, talento humano, y justicia colaborativa; y, de otra, al estado actual del fomento de las herramientas y procesos digitales en el marco del Derecho de Sociedades.

Palabras clave: Digitalización – Administración de Justicia – Justicia Accesible - Inteligencia Artificial – Derecho de Sociedades

ABSTRACT

This article focuses on the analysis, in the 21st century, of the digitization phenomenon that accompanies the Spanish Administration of Justice, with particular reference, on the one hand, to the concurrent and transversal strategic axes, fully adjusted to the guidelines set in this matter by the European Union, on which the Digital Justice Strategy 2030 presented by the Generalitat of Catalonia (June 13, 2024) is based: known justice, accessible and local justice, sustainable justice, agile, simple and quality justice, human talent, and collaborative justice; and, on the other hand, to the current state of the promotion of digital tools and processes within the framework of Company Law.

Keywords: Digitization – Administration of Justice – Accessible Justice - Artificial Intelligence – - Company Law

1. DIGITALIZACIÓN DE LA JUSTICIA ESPAÑOLA. ESPECIAL REFERENCIA AL RD-LEY 6/2023 Y LA LEY ORGÁNICA 1/2025, DE MEDIDAS EN MATERIA DE EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, incorpora, fruto de la íntima conexión entre el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 de la Constitución Española de 1978) y la realidad en que ésta se desenvuelve, una normativa legal llamada a dar respuesta a los retos derivados que comporta la digitalización de la justicia (BANACLOCHE, 2024, pp. 31-52; MAGRO, 2024, pp. 1 y ss.). Reforma de las diferentes manifestaciones procesales que, por desgracia, se ha enfrentado mediante una norma inapropiada (el Real Decreto-ley), debatida (por decir algo) con urgencia y al albur de pactos políticos de corta mirada o la imperiosa necesidad de presentar "algo" para justificar la recepción de fondos comunitarios.

Un camino hacia la digitalización de la justicia en que el gran punto de inflexión, intensificado con el Real Decreto-ley de 2023, cabe situarlo en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la Administración de Justicia, que estableció un verdadero marco tecnológico para la justicia, más allá de la utilización de herramientas tecnológicas concretas como el ordenador o los sistemas de gestión procesal. Un texto normativo, éste de 2011 que, con pocas reformas, ha marcado hasta la fecha las reglas del juego "tecnológico" a los órganos jurisdiccionales, pasando de una tramitación completamente en papel a la creación de un expediente judicial electrónico que ya preveía la firma electrónica, así como la práctica de actos de comunicación por vía electrónica (RICHARD, 2023, pp. 705-118).

Así las cosas, tanto el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes como las Comunidades Autónomas con competencias en medios materiales y personales de la Administración de Justicia (como es el caso, inequívoco, de Catalunya), se han visto en la necesidad de adaptarse a la nueva realidad tecnológica que es propia del siglo XXI, así como de valerse de los medios tecnológicos existentes para la mejora de la Justicia, en tanto que demanda ciudadana. En la búsqueda de estos objetivos es obligado que todo el territorio cuente con sistemas comunes o, cuando menos, con características análogas, interoperables, como auténtica garantía del acceso a la justicia en igualdad de condiciones en todo el territorio del Estado. De ahí, que nuestro legislador de 2023 haya optado, acertadamente, por impulsar un modelo de cogobernanza en esta materia en el que, por encima de todo, se apuesta por favorecer la relación digital entre la ciudadanía y los órganos jurisdiccionales y, en paralelo, reforzar aquellas medidas tendentes a potenciar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas.



Un texto normativo que se erige como instrumento para promover y facilitar la intervención telemática de los ciudadanos en las actuaciones judiciales, simplificándose las relaciones con la Administración de Justicia. De igual forma, en él se potencia la tramitación tecnológica del expediente judicial electrónico. Por lo que se refiere a la identificación por medios electrónicos, se adecúa el contenido de la regulación en atención al Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE, así como el contenido de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Junto con estos medios, se incorpora también un sistema de acceso único y personalizado, la Carpeta Justicia, en cuanto sistema por el que cada persona puede acceder a sus asuntos, consultar los expedientes en los que sea parte o interesada y pedir cita previa para ser atendida. Carpeta en la que cada persona podrá conocer sus actos de comunicación para que, si tiene obligación de hacerlo, o voluntariamente, si así lo desea, pueda atender los mismos mediante un sistema de identificación seguro (servicio que podrá ofrecerse a través de un sistema común, a través de las respectivas sedes electrónicas en cada uno de los territorios, o a través de ambos sistemas).

De otra parte, se adoptan disposiciones cuidadosas para que la intermediación judicial sea preservada en todas las actuaciones mediante videoconferencia, para lo que se regulan los puntos de acceso y los lugares seguros desde los que se podrán efectuar, con plenos efectos procesales, las intervenciones telemáticas, en los términos que disponen las modificaciones que afectan a las leyes procesales (entre ellas, la Ley de Enjuiciamiento Civil); y en coherencia con la importancia capital que cabe atribuir a los datos en el contexto de una sociedad digital, se apuesta por su empleo racional para lograr evidencia y certidumbre al servicio de la planificación y elaboración de estrategias que coadyuven a un mejor sistema de justicia. Datos de los que no solo se beneficiará la Administración, sino también la ciudadanía (datos abiertos que, de alguna forma, pueden llegar a favorecer, en un futuro, con las debidas garantías, algunas actuaciones automatizadas, asistidas y proactivas). Junto a lo anterior, se establece también la preferencia de la práctica de las comunicaciones judiciales por vía telemática, salvo para aquellas personas que, por ley, no estén obligadas a relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos.

Todo ello con el objetivo de favorecer y posibilitar una justicia más próxima y accesible. En este contexto, más allá de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal (actualmente objeto de un debate no exento de polémica política), es obligado reseñar la relevancia de la Ley Orgánica 5/2024, del Derecho de Defensa, de 11 de noviembre de 2024, que incorpora un derecho nuevo, conectado con el derecho de defensa: que los actos, comunicaciones y resoluciones judiciales se redacten en un lenguaje claro, sencillo y accesible; o de la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de

eficiencia del Servicio Público de Justicia, de 2 de enero, con la que se retoman dos textos que decayeron en la legislatura precedente en materia de eficiencia organizativa y procesal (en aquellos aspectos que no tuvieron cabida en el RD-ley 6/2023) y con la que se persigue afianzar que el acceso a la justicia suponga la consolidación de derechos y garantías de los ciudadanos, que su funcionamiento como servicio público de justicia se produzca en condiciones de eficiencia operativa, y que la transformación digital de nuestra sociedad reciba traslado correlativo en el ámbito de la Administración de Justicia.

Una estructura organizativa que se asentará sobre tres grandes ejes de actuación: la creación y constitución de los Tribunales de instancia, uno por cada partido judicial, la evolución de los Juzgados de Paz a modernas Oficinas de Justicia en los municipios, y la implementación de una Oficina Judicial adaptada a la nueva organización judicial.

Por lo que se refiere a la figura de los Tribunales de instancia, su implantación se hace descansar, a modo de justificación, en la optimización de recursos. El establecimiento de estos Tribunales está llamado, al menos en teoría, a simplificar el acceso a la justicia. Existirá un único tribunal asistido por una única organización que le dará soporte, la Oficina Judicial, y no existirán ya Juzgados con su propia forma de funcionamiento. De forma simultánea, el desarrollo de las nuevas tecnologías y su alto grado de implantación en la Administración de Justicia hace que los órganos jurisdiccionales dispongan de herramientas informáticas que han permitido la evolución de las formas de documentación, gestión y tramitación del procedimiento, transitando del expediente en papel al expediente judicial electrónico. Se dispone también de sistemas de gestión procesal que permiten la gestión y tramitación digital de los procedimientos, haciendo posible la comunicación telemática, así como de otras herramientas digitales en vías de desarrollo y perfeccionamiento llamadas a hacer posible una intermediación digital, plena y segura, que acerque la justicia a la ciudadanía. De igual forma, para ofrecer una justicia más próxima y sostenible, que aproveche los beneficios operados en el ámbito de las nuevas tecnologías, se enfrenta también la evolución de los Juzgados de Paz. Y mediante la creación de la Oficina Judicial del Municipio se pretende acercar la justicia a zonas rurales, al tiempo que fomentar la conciliación laboral de los trabajadores al servicio de la Administración de Justicia.

Desde la perspectiva de la llamada eficiencia procesal, la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, se centra en la regulación de los MASC en los ámbitos civil y mercantil, con el objetivo declarado de descargar la carga de trabajo actual de los órganos jurisdiccionales. En esta línea, se pretende reforzar la negociación entre las partes a través de instrumentos tales como la mediación, la conciliación privada, la oferta vinculante confidencial, la opinión de experto independiente y el proceso de Derecho colaborativo, con el objetivo de encontrar soluciones "dialogadas" a las disputas

(CALAZA, 2025, pp. 6-89). De igual modo, se enfrentan diferentes reformas de la LEC, la LECrim, la LJCA, la LJS y la LJV, con el objetivo de agilizar la tramitación de los procedimientos judiciales (en el proceso civil, por ejemplo, cabe traer a colación la reconfiguración del juicio verbal, contemplando la celebración de la vista bajo la exclusiva discrecionalidad judicial y la posibilidad, en algunos casos, de sentencias orales (VALLESPÍN, 2025); la previsión, en cuanto requisito de procedibilidad (admisibilidad de la demanda), de acudir previamente a alguno de los medios adecuados de resolución de controversias antes enumerados; y el perfeccionamiento de la regulación de la subasta judicial electrónica).

Expuesto todo lo anterior, convendría no obviar que, si bien es acertado situar, en pleno siglo XXI, la digitalización de la Justicia en el centro de una acción política llamada a hacer posible el avance hacia una justicia más ágil y cercana a la ciudadanía y que, por extensión, suponga un empujón al impulso económico y la colaboración público-privada; no lo es menos que dicho proceso de transformación de nuestra Administración de Justicia (al que sumar también la ponderación del uso, con sentido común, de la inteligencia artificial), no será real si nos quedamos en las buenas palabras o declaraciones políticas (o de propaganda). Ello es así, porque frente a digitalización de nuestro modelo judicial, acorde con las nuevas soluciones tecnológicas, también será más que imprescindible contar con una adecuada organización de nuestra estructura judicial (eficiencia organizativa), la oportuna inversión económica (la eficiencia procesal no debiera ser sinónima, al cien por cien, del abaratamiento de los costes de mantenimiento de la justicia) y una visión integral vinculada con el obligado respeto del derecho de defensa.

2. LA ESTRATEGIA JUSTICIA DIGITAL 2030 DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA: PLANTEAMIENTO GENERAL

La Estrategia Justicia digital 2030, objeto de presentación pública por parte del Departament de Justícia, Drets i Memòria de la Generalitat de Catalunya, con fecha 13 de junio de 2024, responde, de una parte, a la misión de proveer los medios personales, materiales y de soporte técnico necesarios a los órganos jurisdiccionales que forman parte de la Administración de Justicia en Catalunya para que puedan desarrollar sus funciones con independencia y eficacia; y, de otra, a la conveniencia (necesidad en pleno siglo XXI) de afrontar la transformación y mejora de la Administración de Justicia en Cataluña. Misiones ambas que deben facilitar el diseño e implementación de una Administración de Justicia, de futuro, próxima a la ciudadanía y ágil, con la que alcanzar un valor añadido, a medio plazo (AGUILAR, 2024, pp. 1-2), en términos de servicio

público y atención a la ciudadanía, mediante la digitalización de sus derechos y libertades (UBASART, 2024, p. 1).

Una Administración de Justicia que, por lo que se refiere a Catalunya, se encuentra inmersa en un contexto de transformación digital presidido por el desarrollo progresivo de proyectos propios de amplio alcance, la disponibilidad de fondos europeos (de recuperación y resiliencia) y la puesta en marcha de reformas legislativas con notable alcance digital. Marco legislativo estatal y autonómico en plena ebullición en el que, solo a título ejemplificativo, cabe referir la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en que se autoriza el uso de los medios técnicos siempre que sea posible y valido, la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, la Ley Orgánica 7/2015, que establece la obligatoriedad de utilizar medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, la Ley 42/2015, de reforma de la LEC, que introduce las subastas judiciales electrónicas y establece la obligación de comunicarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos, el Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, que regula las comunicaciones electrónicas con el sistema LEXNET (en sustitución en Catalunya por el sistema NOTICAT), la Ley 3/2020, que permite la celebración de vistas y actos procesales por vía telemática y el teletrabajo como nuevo sistema de trabajo o la gestión deslocalizada, el RD-ley 6/2023 que, como se ha anticipado, contribuye a la modernización y digitalización de la Administración de Justicia mediante la adaptación de la realidad judicial al nuevo marco tecnológico y que, por extensión, implementa un elenco de medidas de eficacia procesal con el objetivo de agilizar la tramitación de los diferentes procesos judiciales, el Protocolo 1/2024, de la Secretaria de Govern del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, de 29 de enero de 2024, por el que se fijan criterios homogéneos en orden a la integración del expediente judicial electrónico; y la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

No son pocos los avances tecnológicos que en Catalunya han acabado por repercutir en los sistemas de información puestos a disposición de la Administración de Justicia (por ejemplo, los relativos a la racionalización y automatización de las oficinas, la introducción del sistema Temis 1, Temis 2, e-justicia.cat, GIF, eTemis, e-justicia.cat+). Sistemas todos ellos que han impactado en el despliegue progresivo del expediente judicial electrónico (EJE), entendido como el conjunto de datos del asunto y de todos los documentos de entrada y salida del Juzgado en formato electrónico, más la totalidad de las actuaciones realizadas durante la tramitación del proceso judicial generadas con medios electrónicos y digitales por parte de todos los implicados; y que, desde luego, nos permiten afirmar, objetivamente, que cara a diseñar la estrategia digital de 2030 no partimos de cero, pero que sí nos queda todavía mucho camino por recorrer.



Camino que vendrá de la mano, de forma concurrente, de la decisión política, la inversión económica y la potenciación de nuevas tendencias tecnológicas vinculadas con el modelo de justicia (datos, análisis de datos, IA artificial generativa, IA-Machine learning, NLP (Natural Language Processing), Robotización, Chatbots y asistentes inteligentes, servicios de nube (Cloud), ciberseguridad, blockchain, process mining, interoperatividad, smart cities, lot-internet of things, realidad virtual, huella digital, instrumentos colaborativos y de soporte a la capacidad, UX-user Experience, y GovTEch Justicia).

Una estrategia de digitalización para 2030, plenamente alineada con la Guia de Serveis Digitals de la Generalitat de Catalunya, de 2019. Una Guía en la que por lo que se refiere a los servicios digitales parece lógico enfrentar un cambio de paradigma que nos permita transitar, racionalmente, de un modelo centrado en los trámites, a otro, más innovador, fundado en el diseño y prestación de servicios, la empatía con la ciudadanía, la accesibilidad para todo el mundo (lucha contra la brecha digital), y el uso del canal (no solo el telemático) que en cada momento elija la ciudadanía.

Cambio de paradigma orientado a conseguir una mejor justicia sobre la base de seis grandes ejes estratégicos y transversales que, sin duda, sitúan a Catalunya en un lugar privilegiado, a nivel del sistema español, por lo que se refiere a su transformación digital: a) Justicia conocida; b) Justicia accesible y de proximidad; c) Justicia colaborativa; d) Justicia sostenible; e) Talento humano; y f) Justicia ágil, simple y de calidad; y que, a nivel de tendencias, debiera sustentarse, de forma concurrente, en las siguientes: en primer lugar, aquella orientada a la simplificación y hacer las cosas fáciles a la ciudadanía (es hora de suprimir trámites y obligaciones documentales innecesarias); en segundo lugar, la llamada "dadificación", pues basta con pedir los datos una sola vez e introducirlos en el sistema; en tercer lugar, aquella otra referida a que como los datos e instrumentos informáticos son de toda la Administración, nada obsta a que estos puedan ser compartidos y reutilizados (también por la ciudadanía en un modelo de datos abiertos); en cuarto lugar, la proactividad, ya que la Administración de Justicia debe saber detectar y anticiparse a las necesidades de la ciudadanía; en quinto lugar, la personalización, ya que cada persona puede tener una necesidad distinta; y, en sexto y último lugar, aquella tendencia orientada a saber escuchar a la ciudadanía, siendo así que resulta obligado captar la voz de los usuarios de la Administración de Justicia mediante la recogida de consultas, quejas o sugerencias, y la medición de su grado de satisfacción (todo ello con las facilidades que, hoy día, nos brinda el uso de las redes sociales).

Tendencias que se guiarán en su aplicación práctica, según se deduce del propio documento de Estrategia de Justicia Digital 2030 (en este punto, debo agradecer el acceso a dicha documentación, tras su presentación oficial, al Dr. Vallespín, representante del sistema universitario catalán en la comisión de trabajo encargada de su elaboración), por el respeto de una serie de valores claramente

interrelacionados: innovación (se transforman los servicios existentes, así como se generarán otros nuevos para dar respuesta eficiente a las necesidades de la ciudadanía); b) eficiencia (para garantizar la satisfacción de los usuarios de la Administración de Justicia se perseguirá fomentar la calidad y mejora continua en las prestaciones del servicio); c) mejora continua (mediante las correspondientes evaluaciones y la recopilación de las opiniones propias de quienes, de una u otra forma, se relacionan con la Administración de justicia, bien como trabajadores o usuarios, se aprenderá de forma continua y se enfrentará una evolución mejorada de los diferentes servicios prestados); d) impulso proactivo (resulta oportuno, con los datos actuales, detectar y anticiparse a los problemas que acechan a nuestra Administración de Justicia, así como situarse ante la necesidad de encontrar nuevas soluciones); seguridad, confianza y credibilidad (contemplar los instrumentos necesarios para hacer viable una Administración de Justicia que genere confianza, *ad intra* y *ad extra*); empoderamiento (mediante la promoción del conocimiento de derechos y deberes entre la ciudadanía que, por extensión, ha de permitir mejorar, para no pocas personas, las condiciones para su acceso a la justicia, así como proteger sus datos personales); y transparencia (el ofrecimiento proactivo de información relacionada con la Administración de Justicia que pueda calificarse de útil, comprensible y actualizada, nos ha de permitir generar un estado de confianza en la ejercicio imparcial de la actividad jurisdiccional y la aplicación efectiva del conjunto de normas que integran nuestro ordenamiento jurídico).

3. JUSTICIA CONOCIDA

El eje estratégico relativo a la justicia conocida tiene por objetivo propiciar un entorno que favorezca el conocimiento que la ciudadanía tiene de sus derechos y deberes para con la Administración de Justicia, así como también de otros medios alternativos de justicia (denominación preferible a la de medios adecuados utilizada por la LO. 1/2025, en tanto que el proceso judicial también debe seguir siendo contemplado como una opción “adecuada” de resolución de controversias) que puedan resultarle útiles en la resolución de sus conflictos (JIMÉNEZ, 2023b, pp. 133-146). Sin duda, el conocimiento de derechos y deberes es un instrumento clave para reforzar y sostener el Estado social y democrático de derecho.

Las y los ciudadanos deben gozar de un mínimo conocimiento acerca de cuáles sean sus derechos para así poder decidir, con conocimiento de causa, acerca de la utilidad o no de involucrarse en su defensa en sede judicial (los conocimientos básicos, tanto judiciales como económicos, debieran formar parte de los itinerarios formativos de la educación primaria y, en particular, secundaria). Una información que debe ser comprensible y fundada en conceptos básicos

que, además, pueden hacerse llegar a la población más joven por la vía de las redes sociales. De igual forma, dicha información debiera no solo circunscribirse al proceso judicial, como método de resolución de controversias, sino también alcanzar a otros medios alternativos de solución de conflictos (vgr. negociación, conciliación, mediación, arbitraje, opinión del tercero experto independiente).

Lo anterior no es incompatible con el hecho de que los conocimientos especializados acerca de la gestión procesal y la estrategia judicial a seguir en cada caso concreto deban ser suministrados por quienes cumplen con el patrocinio técnico de los litigantes: abogados y procuradores. En este sentido, resulta obligado traer a colación la interpretación armónica de los arts. 6 y 9 de la Ley Orgánica 5/2024, del Derecho de Defensa, de 11 de noviembre (VALLESPÍN, 2024c, pp. 1-12). Ello es así, porque mientras el primero de estos preceptos regula, desde la perspectiva del derecho de defensa de las personas, el derecho a la información (los titulares del derecho de defensa tienen derecho a ser informados de manera clara, simple, comprensible y accesible de los procedimientos previstos para defender sus derechos e intereses ante los poderes públicos; derecho a acceder al expediente y a conocer el contenido y estado de los procedimientos en que sean parte, a ser informados, de manera simple y accesible por el profesional de la abogacía que asuma su defensa, sobre los siguientes extremos: a) gravedad del conflicto para los intereses y deberes afectados, la viabilidad de la pretensión que se deduzca y la oportunidad, en su caso, de acudir a medios adecuados de resolución de controversias; b) las estrategias procesales más adecuadas; c) el estado del asunto en que esté interviniendo y las incidencias y resoluciones relevantes que se produzcan; d) los costes económicos generales del proceso, el procedimiento para la fijación de honorarios profesionales y las consecuencias de una eventual condena en costas; e) las que deriven del encargo profesional; f) la posibilidad de solicitar el derecho a la asistencia jurídica gratuita; y g) la identidad del profesional de la abogacía mediante su número de colegiado y el Colegio de Abogacía de pertenencia); el segundo de los artículos aludidos (el art. 9), bajo la rúbrica del Derecho a un lenguaje claro en los actos, resoluciones y comunicaciones procesales, nos dice, en primer lugar, que los actos procesales se redactarán en un lenguaje claro, de manera sencilla y accesible universalmente, de forma que permitan conocer a sus destinatarios el objeto y consecuencias del acto procesal comunicado; en segundo lugar, que las resoluciones judiciales, del MF y las dictadas por los Letrados de la Administración de Justicia estarán redactadas en un lenguaje claro, de manera sencilla y comprensible, de forma que puedan ser comprendidas por su destinatario, sin perjuicio de la necesidad de usar el lenguaje técnico-jurídico que garantice la precisión y calidad de estas; y en tercer lugar, que los titulares de la potestad jurisdiccional velarán por la salvaguarda de este derecho, en particular por lo que se refiere a interrogatorios y declaraciones judiciales.

En una realidad legislativa como la actual, cuando menos desbocada y presidida por una más que notable inflación de nuevas normativas (no pocas, de ínfima calidad), resulta ciertamente complejo, incluso para los profesionales del derecho (ya no digamos para los ciudadanos) conocer y comprender qué dicen y por qué los diferentes textos legales. Desconocimiento legal que genera una importante inseguridad jurídica no solo circunscrita a la ciudadanía, sino que también alcanza a abogados, procuradores, jueces, magistrados, letrados de la Administración de Justicia, y otros profesionales vinculados con ésta y que, entre otras cosas, bien puede responder al nulo interés, hasta la fecha, de los diferentes poderes públicos en incorporar una información básica sobre el particular en el sistema educativo.

Dado lo anterior, la estrategia digital de la Generalitat de Catalunya de 2030 centra sus objetivos en ofrecer un marco favorable que garantice un mejor conocimiento de los derechos y deberes de los ciudadanos (extendiendo a la ciudadanía el conocimiento de sus más elementales derechos, así como de la organización judicial y demás servicios de los que se nutre la Administración de Justicia); reducir la litigiosidad, cambiar la actual impresión de una justicia, gris y desconocida, que hoy acompaña a la Administración de Justicia; facilitar la transformación de la justicia (también a nivel de innovación y tecnología); y conseguir que la Administración de Justicia, como así se merece por el trabajo diario de la inmensa mayoría de quienes en ella desempeñan sus funciones (con clara lejanía de las tendenciosas tendencias de politización de la justicia), goce de reconocimiento social y respeto político (con unos poderes legislativo, ejecutivo y judicial, debidamente separados y en los que cada uno se dedique a cumplir con sus funciones, sin interferir o influir en las de los otros).

De ahí la importancia, por ejemplo, de apostar por la implementación de programas llamados a difundir la información por canales e instrumentos innovadores (potenciar la información jurídica y judicial en línea y, en particular, en las redes sociales (Instagram, LinkedIn, X, TikTok o Youtube) ayudará a ampliar el conocimiento social acerca del funcionamiento de nuestro modelo de justicia (en particular, por lo que se refiere a los nativos digitales); publicar códigos del siglo XXI (máxime en un escenario cambiante de la normativa y en el que pocas personas están acostumbradas a la consulta diaria del BOE o los Boletines de las CCAA) redactados con un lenguaje jurídico (la seriedad es consustancial al prestigio de la justicia, pero no incompatible con su sencillez y fácil comprensión) que, por extensión, repercuta en el conocimiento popular de los derechos y el acceso a la justicia; apostar por la promoción del conocimiento ante la comunidad educativa (es necesario que así sea, tanto en primaria o secundaria, para que los jóvenes conozcan cuáles son sus derechos y deberes, así como el funcionamiento básico de nuestro modelo judicial), con formación adecuada de los equipos docentes, participación del profesorado de las Facultades de Derecho de las

universidades catalanas y organización de visitas a Juzgados y Tribunales; y saber comunicar que estamos ante una justicia innovadora sustentada en datos abiertos, ya que dicha acción permitirá mejorar, entre otras cosas, la percepción ciudadana acerca de la calidad, confianza y credibilidad de nuestra Administración de Justicia.

Concretamente, desde la perspectiva del sistema universitario convendría incorporar como competencia transversal a todos los Grados y Masters universitarios, como ya acontece con la perspectiva de género, el desarrollo sostenible o la ética profesional, la relativa a la transformación digital; introducir en los planes de estudio de todos los Grados una formación jurídica básica; incorporar, en los Grados en Derecho, una formación específica digital en el primer curso; dotar al itinerario curricular de asignaturas optativas, de actualidad y atractivas, referidas a la IA y la digitalización; dotar las simulaciones propias de los Masters en abogacía y procura, de los ajustes e innovaciones oportunas para adaptarlas al expediente judicial electrónico y la justicia telemática; fomentar la colaboración institucional de las Facultades de Derecho con las Administraciones Públicas (participando, de forma activa, en la formación continuada de su personal); y estrechar los lazos de unión entre los Grados de Humanidades y Ciencias Sociales, y aquellos otros que son propios de las Ingenierías y las Ciencias Experimentales y de la Salud, en el bien entendido que ante la algoritmización de las diferentes profesiones será necesario que los estudiosos del Derecho se familiaricen con conceptos técnicos y tecnológicos, cada vez más avanzados, y los científicos, por su parte, con los requisitos legales y éticos a los que todo avance tecnológico deberá ajustarse en el marco de un Estado social y democrático de Derecho.

4. JUSTICIA ACCESIBLE Y DE PROXIMIDAD

El eje estratégico vinculado con la necesidad de alcanzar una justicia accesible y de proximidad pasa, ante todo, por impulsar y mejorar el acceso de los ciudadanos ante la Administración de Justicia. Un libre acceso ante los órganos jurisdiccionales (como parte integrante del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido, expresamente, en el art. 24 de la Constitución Española de 1978) que, en modo alguno, puede ser objeto de limitación, discriminación o desigualdad por motivos de género, capacidad, raza, religión, estatus social, nacionalidad o idioma (art. 14 CE).

De ahí, la importancia de prestar una especial atención a la llamada justicia de vulnerabilidad, así como también de acercar la justicia a la ciudadanía mediante una nueva organización judicial de proximidad (ante la actual congestión de los órganos jurisdiccionales ordinarios, parece buena idea potenciar la justicia de paz y proximidad, así como incrementar las funciones, cuando ello sea factible constitucionalmente, de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades

Autónomas) y fomentar el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos (en particular, de la mediación), pero en el bien entendido que estos medios nunca debieran concebirse, desde la óptica de una correcta comprensión del libre acceso ante los órganos judiciales, como sustitutivos del proceso judicial.

Una justicia que debe ser inclusiva, más comprensible (las resoluciones judiciales, siempre con la debida motivación, debieran ser, sin perjuicio del papel de "traductor de la sentencia atribuido al abogado", menos farragosas, en particular en orden a procedimientos judiciales sencillos y mecánicos en su resolución), orientada a la superación de la brecha digital y permeable al territorio (los servicios que se ofrecen al ciudadano deben estar garantizados con independencia del lugar concreto en el que sea demandado), y respetuosa, con criterios propios del sentido común, con los derechos lingüísticos de las partes implicadas. Concretamente, para ofrecer una justicia más próxima y sostenible que aproveche los desarrollos operados en el ámbito de las nuevas tecnologías, la LO. 1/2025 aborda también, como ya se ha avanzado, la evolución de los Juzgados de Paz y la creación de la Oficina de Justicia en el ámbito del municipio.

En esta línea de acción, no son pocos los programas a desarrollar por la Generalitat de Catalunya. Entre otros, cabe referir aquellos que tienen que ver con la incorporación de canales de comunicación innovadores (trípticos virtuales), el uso del lenguaje como herramienta de acceso e inclusión, la reducción de la brecha digital, la apuesta por una justicia del cuidado (plantillas de modelos de resoluciones con lenguaje fácil y fomento del resumen de las sentencias por medio de la ayuda de la IA), la potenciación del punto de atención telemático de la Administración de Justicia, la transformación del Registro Civil y de los Juzgados de Paz, el refuerzo de los MASC, y la textualización, traducción e impulso del uso del catalán.

Concretamente, la Sede Judicial Electrónica debe configurarse como el punto web inicial a partir del cual, tanto ciudadanos como profesionales, encuentren todo aquello que tenga que ver con la justicia. Bajo la tendencia de apostar por más información en la "nube" y menos burocracia, el Departament de Justícia, Drets i Memòria de la Generalitat de Catalunya ha puesto en marcha un plan piloto de gestión en la nube de las presentaciones *apud acta* penales. Hasta ahora, aquella persona que tenía la obligación de presentarse ante la justicia unos días determinados (tutela cautelar), lo hacía ante un funcionario llamado a su certificación y remisión al órgano que acordó dicha medida de garantía. En aplicación del nuevo modelo, el obligado a presentarse podrá hacerlo a través de un sistema digital, mediante la identificación de datos biométricos, incluso sin necesidad de intervención funcional alguna. De igual forma, todas las pruebas digitales que, hasta ahora, se gestionaban con dispositivos externos, pasarán a quedar alojadas en la nube, formando parte del expediente judicial electrónico.

5. JUSTICIA COLABORATIVA

Frente a una realidad como la actual en que los órganos jurisdiccionales ordinarios suelen trabajar como "islas independientes", absolutamente individualizadas, se plantea como necesario el apostar por una justicia colaborativa en que sea factible constatar una real mejora de la colaboración entre unidades y organismos, tanto internos (entre los propios actores de la Administración de Justicia), como externos. Una justicia que, en coherencia con el eje estratégico de su sostenibilidad, también tome conciencia acerca de la importancia de suprimir intercambios de información en papel con las Administraciones públicas. De igual forma, también parece obligado trabajar con un modelo de "dato único" y la integración de muy heterogéneos sistemas (con una clara apuesta por la interoperabilidad).

En este contexto, los programas a poner en marcha por la Generalitat de Catalunya en su Estrategia Digital 2030 tienen que ver, entre otras cuestiones, con la capacitación de herramientas avanzadas para trabajo colaborativo dentro de la Administración de Justicia, la homogenización de protocolos referidos al uso de instrumentos digitales, la compartición del expediente judicial electrónico a todas las partes interesadas, la mejora del "dato único", el fomento de datos abiertos (BUENO, 2022b, pp. 19-59), el refuerzo de la interoperabilidad en el ámbito de Catalunya, pero también a nivel de los diferentes organismos del Estado, y la cooperación judicial internacional, con especial énfasis por lo que se refiere al ámbito de la Unión Europea.

Justicia colaborativa, en el sentido amplio del término que, por extensión, debiera relacionarse, de forma directa, con la consolidación de una nueva cultura en que los propios abogados, cuando así resulte útil, promuevan la resolución negociada y consensuada de los conflictos intersubjetivos. Todo ello debiera repercutir, en un futuro próximo, en un nuevo paradigma del ejercicio profesional del Derecho en el que, sin desdeñar el proceso judicial (bien sea para otorgar eficacia a acuerdos negociados o resulte imprescindible), se apueste, de forma decidida (no incompatible con el sentido común y lejos de las imposiciones), por la cooperación entre las partes y sus abogados en aras a alcanzar una solución integral del conflicto (SOLETO, 2023, pp. 231-252). En esta dirección, el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2025 nos dice que las partes podrán acudir a un proceso de Derecho colaborativo por el que, acompañadas y asesoradas cada una de ellas por una o un profesional de la abogacía ejerciente y con colegiación en el Colegio de la Abogacía, acreditado en Derecho colaborativo, y con la intervención, en su caso, de terceras personas neutrales expertas en las diferentes materias sobre las que verse la controversia o facilitadoras de la comunicación, buscarán la solución consensuada, total o parcial, a su conflicto.

6. JUSTICIA SOSTENIBLE

En un contexto presidido por la Agenda 2030 y el compromiso con los ODS, no es nada extraño que la Estrategia Digital de Catalunya 2030 también haya incorporado, como uno de sus ejes estratégicos, aquél que tiene que ver con la consecución de una justicia sostenible. Sostenibilidad de la justicia que nos sitúa ante la necesidad (no solo conveniencia) de mejorar el coste energético de las sedes judiciales, evitar los desplazamientos innecesarios para cumplir con aquellos trámites que puedan resolverse en formato virtual, reducir el uso de papel, mejorar la gestión de los archivos y espacios de almacenamiento, completar el expediente judicial electrónico en toda su expresión y amplitud, mejorar el tiempo de respuesta de la justicia y, por extensión, abaratar sus costes, y fomentar los acuerdos previos al juicio.

Acciones de sostenibilidad referidas, por tanto, a las personas (minimizar desplazamientos, cambio de cultura y hábitos), espacios y sedes judiciales (mejora y racionalización de las oficinas judiciales, fomento de los MASC, incorporación de nuevos procesos digitales, incorporación de energías renovables a nivel de autoconsumo, y separación y reutilización eficiente de residuos en origen) y tecnologías. Todo ello con el objetivo de minimizar y compensar la huella de carbono (justicia con marca verde), mejorar los indicadores de sostenibilidad, y disminuir el colapso de procesos judiciales.

Líneas de actuación que debieran concretarse, previa concienciación acompañada de la correspondiente inversión económica (no sea que todo quede reducido, en la práctica, a un nuevo brindis al sol, bien intencionado, pero meramente programático o propagandístico) en un amplio elenco de programas vinculados, entre otras cuestiones, con: la rehabilitación sostenible de edificios y espacios, la puesta en marcha de edificios inteligentes, el fomento de la economía regenerativa y circular (reciclaje y compra de productos y equipos fabricados con materiales reciclados), la deslocalización de algunos puestos de trabajo, la implementación racional del teletrabajo, el fomento de actos judiciales virtuales, la reducción de gastos en papel, energía y otros consumibles, el compromiso para con el uso de algoritmos "verdes", el cumplimiento de las exigencias derivadas de los ODS, el cumplimiento Environmental, Social and Gov, y Socially Responsible investing, y la mejora de los llamados índices de "madurez digital".

7. TALENTO HUMANO



El juez que decida el proceso, por exigencia constitucional, debe ser un juez imparcial, incorporado a órganos jurisdiccionales independientes, preconstituidos y predeterminados por la ley, y llamado a cumplir con las funciones propias de los procesos de declaración (declaración del derecho aplicable al caso concreto con la fuerza irrevocable, llegado el momento, de la cosa juzgada), la ejecución (el derecho a que el fallo se cumpla); y la tutela cautelar (instrumental, pero con autonomía conceptual propia en función de sus presupuestos, así como llamada a garantizar el éxito "efectivo" de los correspondientes procesos de declaración y ejecución).

En cualquier caso, una justicia de calidad debe ser una justicia humanizada (no sustituida, a nivel decisonal, por el juez-robot, pero que bien puede apoyarse en la utilización instrumental de ciertas herramientas de IA – VALLESPÍN, 2024a, pp. 13-24; y 2024b, pp. 227-258 -) y sustentada en el talento humano del personal al servicio de la Administración de Justicia. En un momento como el actual, en que todavía se sufren los recortes derivados de las últimas crisis económicas y financieras, así como también de la actual inestabilidad política (elecciones constantes), no son pocas las problemáticas que acompañan al personal al servicio de la Administración de Justicia (relación de puestos de trabajo, falta de claridad sobre las funciones que corresponden a cada puesto de trabajo, deslocalización, o teletrabajo).

Problemática agudizada, ciertamente, por la complejidad del reparto competencial sobre dicho personal entre el CGPJ, el Ministerio de Justicia y los gobiernos autonómicos y que nos aboca, necesariamente, a diseñar un modelo de gobierno compartido y eficiente, así como a prestar especial atención a los cambios de la oficina judicial y fiscal (en esta línea se enmarca, precisamente, con más o menos acierto, la Ley Orgánica 1/2025, de medidas en materia del Servicio Público de Justicia). Todo ello, además, sin perder de vista la importancia de "motivar" a dicho personal técnico, diseñar un adecuado ciclo de formación y aprendizaje continuo y, con las debidas garantías y límites (previa negociación con la representación sindical), reflexionar acerca de cómo enfrentar (en positivo y premiando el talento) la evaluación del cumplimiento eficiente de sus tareas, así como acabar con la notable interinidad de dicho personal.

8. JUSTICIA ÁGIL, SIMPLE Y DE CALIDAD

Este eje estratégico tiene que ver, en concreto, con la necesidad de contar con una Administración de Justicia ágil y más eficiente, compatible con la reducción de costes y tiempo, y congruente con la planificación, el avance tecnológico y la optimización de recursos. No olvidemos, además que, por aplicación del art. 24 CE, el proceso debe venir sometido a costes razonables (con el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita para quien carezca de medios

económicos suficientes para subsistir con una mínima dignidad) y desarrollarse dentro de un plazo razonable (sin dilaciones indebidas en la terminología utilizada en el segundo párrafo del art. 24 CE).

En un panorama como el actual, presidido por una legislación extensa y no siempre clara o coherente, una cierta inseguridad jurídica ligada a determinadas soluciones tecnológicas y digitales, una organización judicial especialmente compleja y necesitada de una notable reforma (la LO. 1/2025 contempla esta eficiencia organizativa, si bien no faltan quienes pronostican, ante la falta de inversión económica, que sus efectos prácticos bien pudieren ser los contrarios, es decir, potenciar al actual colapso judicial), los usos tradicionales consolidados en el tiempo, los cuellos de botella vinculados con algunas tramitaciones procesales, una ejecución procesal ciertamente mejorable, la falta de predicción de cargas de trabajo futuras y, por ende, de nuevas necesidades organizativas, y la conveniencia de optimizar el rendimiento de los trabajadores públicos; se nos presenta, como imprescindible, si queremos hablar, en serio, de una justicia ágil, simple y de calidad: enfrentar reformas legislativas sencillas y claras acerca de las oportunidades TIC y otras tendencias emergentes, simplificar la gestión procesal, disminuir los tiempos de resolución de los procesos judiciales, potenciar, ante juicios repetitivos y sencillos, una cierta automatización, aplicar soluciones de IA, especialmente asistenciales o instrumentales, implementar un "gobierno del dato" que contemple su entrada y seguimiento continuo, extraer información y conocimiento de los documentos al dato, predecir y simular necesidades futuras de servicio, y disponer de indicadores, relativos a la justicia, no solo judiciales, sino también vinculados con su impacto económico y social. Todo lo anterior, en el bien entendido que servirá de poco lo hasta ahora expuesto si no contamos con una adecuada dotación de las plantillas, más ajustada a la actual carga de trabajo que ya soportan nuestros órganos jurisdiccionales.

9. ESTRATEGIA DIGITAL Y DERECHO DE SOCIEDADES

La estrategia digital que se acaba de exponer resulta evidente que también está llamada a constituir una forma de aumentar la competitividad de nuestras empresas. Ello es así, porque en el seno de la UE constituye una exigencia contar normas destinadas a ampliar y mejorar el uso de herramientas y procesos digitales en el siempre complejo ámbito del Derecho de Sociedades (LUCINI, 2019, pp. 42-47; PALÁ, 2024, pp.1-4).

Normas que deben facilitar la disponibilidad de los datos societarios, aumentar la confianza y la transparencia de las empresas de todos los Estados miembros, crear Administraciones Públicas más conectadas y reducir la burocracia exigible para las actividades empresariales transfronterizas.



Por desgracia, la Ley Orgánica 1/2025, siguiendo una tendencia ya apreciable en la última década, se nos presenta especialmente parca no solo en este terreno, sino también en orden a la correcta actualización de las soluciones que debieran acompañar a los procesos mercantiles (en particular, a los conflictos societarios - VÁZQUEZ, 2024, pp. 53-92; MORALES, 2024, pp. 647-662 -). De hecho, por lo que se refiere a esta rama del Derecho, sin perjuicio de las afectaciones derivadas de las reformas incorporadas en la LEC, así como de aquellas otras relativas a los MASC y la nueva organización judicial, la reforma de 2025 centra su atención en el fin de la Golden Visa (dejándose sin contenido los arts. 63 a 67 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que regulaban el visado de residencia para inversores); la disolución por constatación de la existencia de causa legal o estatutaria (art. 365 LSC), la cláusula de arbitraje en sociedades profesionales; y determinados aspectos puntuales de la Ley Concursal (LC).

Así las cosas, en una dinámica de aceleración de la transición digital en la aplicación del Derecho de Sociedades, ya es hora de contar con un genuino mercado único, más integrado y digitalizado, para las empresas comunitarias (ABRIANI, 2023, pp. 335-368; ALVÁREZ, 2023, pp. 253-282; BADENAS, 2023, pp. 369-392; BOQUERA, 2023, pp. 283-298; CORTELL, 2023, pp. 393-430; EMBID, 2023, pp. 17-72; FERNÁNDEZ, 2020, pp. 1 y ss.; GONZÁLEZ-ORÚS, 2023, pp. 188-191; HERNANDO, 2023, pp. 175-218; MARTÍNEZ, 2023, pp. 1 y ss; NIETO, 2023, pp. 73-174 ; RECALDE, 2023, pp. 219-252; y VÁZQUEZ, 2023, pp. 299-334).

De hecho, el 24 de abril de 2024 el Pleno del Parlamento Europeo aprobó, en primera lectura, la Propuesta de Directiva por la que se modifican las Directivas 2009/102/CE y 2017/1132 en lo que respecta a la ampliación y mejora del uso de las herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de Sociedades. Esta Propuesta tiene por objeto complementar las normas vigentes en el ámbito del Derecho de sociedades de la UE, codificadas en la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva codificada sobre el Derecho de Sociedades). Su objetivo es aumentar la cantidad de información societaria de dominio público en los registros mercantiles o a través del sistema BRIS, aumentar la fiabilidad de la información societaria en los registros mercantiles y facilitar su uso a la hora de crear sucursales y filiales transfronterizas, así como en otras actividades y situaciones transfronterizas (JIMÉNEZ, 2024a, pp. 95-126).

En este contexto, la propuesta se basa en las disposiciones vigentes de la Directiva codificada sobre el Derecho de sociedades y las ampliará. El objetivo principal de la Directiva (UE) 2019/1151 (Directiva sobre digitalización) era conseguir que los procedimientos de Derecho de Sociedades pudieran realizarse íntegramente en línea, por lo que estableció normas que permiten constituir sociedades de capital, registrar sucursales y presentar documentos en los registros mercantiles íntegramente en línea. La presente propuesta, aprobada en 2024, complementa dicha Directiva, pero

se ocupa de otros aspectos que necesitan ser digitalizados en el Derecho de Sociedades de la UE, en particular en lo que se refiere a la disponibilidad y fiabilidad de la información societaria que figura en los registros mercantiles y en el sistema BRIS, así como a su uso en situaciones transfronterizas (PALÁ, 2024, pp. 1-4).

La reforma proyectada ha derivado, con fecha 16 de diciembre de 2024, en la adopción por el Consejo de la UE de una Directiva que amplía y mejora el uso de herramientas digitales en el ámbito de Derecho de Sociedades (Directiva que se publicará en el Diario Oficial de la UE, entrará en vigor 20 días después, y sobre la que los Estados miembros dispondrán de treinta meses para adoptar las disposiciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la Directiva, que empezará a aplicarse cuarenta y dos meses después de su entrada en vigor). Nuevo escenario normativo con el que se pretende facilitar la difusión de la información societaria (por ejemplo, la divulgación de los datos de los socios comanditarios) mediante el sistema de interconexión de los registros empresariales (BRIS), se establece un modelo digital multilingüe (poder de representación digital de la UE) para poner fin a trámites como la necesidad de apostilla en documentos societarios y las traducciones innecesarias en los procedimientos transfronterizos; se fomenta la aplicación del principio de “una sola vez”, cuando las empresas crean filiales y sucursales en otro Estado miembro; se propone un certificado de sociedad de la UE, multilingüe y que puede ser gratuito para determinadas empresas (por ejemplo, las sociedades personalistas y de capital); y se prevé la posibilidad de que en el futuro se incluya a las cooperativas en la propia Directiva sobre el Derecho de Sociedades (FERNÁNDEZ, 2024, pp. 1-2).

10. EL USO DE LA IA EN EL PROCESO: EFICIENCIA VS GARANTÍAS

En un escenario como el actual, presidido por la digitalización, pero también la algoritmización del proceso (BARONA, 2022a, pp. 36-47; y 2022b; BUENO, 2022a, pp. 15-41; FONTESTAD, 2023, pp. 81-107; GUZMAN, 2017, pp. 67-122; JIMÉNEZ, 2023a, pp. 1612-1630; 2024, 1-11; MARTÍN, 2023, pp. 543-648; MIRÓ, 2023, pp. 1-4; NIEVA, 2018; PÉREZ, 2023, pp. 53-80; PICÓ, 2023, pp. 719-728; SUÁREZ, 2022, pp. 1-21; VALLESPÍN, 2023b, pp. 13-22; y WORTHY, 2020, pp. 1-27), cabe contemplar el análisis de diferentes aplicaciones de IA en el ámbito de la Administración de Justicia. Una irrupción de la IA generadora de numerosas expectativas, pero también de gran desconfianza, en particular por lo que se refiere al complejo y difícil equilibrio entre la eficiencia y el obligado respeto de los derechos procesales básicos. Un contexto de “mudanza” de la justicia (BARONA, 2021, pp. 21-63; MARTÍN, 2021, pp. 295-304) que, de no hacerse con

las debidas garantías, bien pudiera terminar por comportar una inadmisible deshumanización de la Administración de Justicia (VALLESPÍN, 2023a, p. 16).

Centrando la atención en la aplicación de la IA en la toma de decisiones judiciales, como así ha contemplado el Grupo de Trabajo del Consejo General del Poder Judicial sobre Tecnología, IA y Administración de Justicia de 2022, resulta obligado distinguir, como bien ha señalado JIMÉNEZ (2023a, pp. 1617-1621), cuatro grandes modelos: asistencial o instrumental, cautelar, de ayuda a la decisión automatizada y justicia robotizada.

El primero de ellos, de aplicación asistencial e instrumental de la IA, bien puede resultar útil en orden a fomentar la estandarización de formularios procedimentales, la argumentación jurídica que pueda derivar de la estadística descriptiva, el análisis de porcentajes y el estudio doctrinal y jurisprudencial ligado al caso concreto, o el soporte vinculado con la valoración probatoria (BONET, 2021, pp. 315-337), la predicción y evaluación de riesgos, o la asistencia al ponente en la segunda instancia. Uso asistencial de la IA llamado a "auxiliar" al titular de la potestad jurisdiccional, sin suplantarlo, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

El segundo, relativo a su uso en el ámbito de la tutela cautelar, viene referido a la medición de factores de riesgo mediante la fijación de parámetros vinculados con los presupuestos de las medidas cautelares: *fumus boni iuris*, *periculum in mora* y caución. En particular, en el ámbito del proceso penal, por lo que se refiere a la prisión provisional o la concesión de la libertad condicional, supone tomar en cuenta, entre otras cuestiones, las circunstancias personales del sujeto pasivo del enjuiciamiento criminal y la vulnerabilidad de la propia víctima.

El tercero, referido a la utilización de la IA como ayuda automatizada, supone tomar conciencia acerca de la posible incorporación de jueces-robot en aras a la ágil decisión (y descongestión de la Administración de Justicia) en aquellas materias de aplicación sencilla de la ley, el fomento de las resolución de litigios on-line (ODR) al hilo de los litigios de consumo, las condiciones generales de la contratación, las cláusulas suelo, las cláusulas abusivas, las tarjetas revolving, las cuestiones de familia de mutuo acuerdo, las controversias ligadas al transporte aéreo, algunos cárteles (como el de los camiones o coches), los alimentos, los juicios rápidos, el asilo y los temas de extranjería, los monitorios sin oposición, los verbales de mínima cuantía, temas de tráfico, el desahucio, la ocupación ilegal de vivienda, o la ejecución hipotecaria. Se trata, en suma, de cuestiones de fácil resolución, recurrentes y reiteradas, que bien pueden favorecer una ayuda automatizada que, en todo caso, por aplicación de una correcta comprensión del derecho a los recursos, debieran quedar sometidas al control humano final.

Por último, el cuarto de los modelos de aplicación de la IA en la toma de decisiones judiciales tiene que ver con la consideración, en sentido estricto, de la robotización de la justicia (jueces-robot,

sustitutivos del juez humano). Dicho lo anterior, conviene tomar conciencia acerca de que el problema no es tanto que un robot pueda sustituir a un humano (también en la decisión judicial), sino ponderar si dicha opción en realidad nos situará, o no, ante una mejor justicia (sobre el juez-robot, por todos: ARMENTA, 2021, pp. 308-309; KATZ, 2014, pp. 1-46; GÓMEZ, 2021, pp. 163-193; 2022, pp. 257-287 y 2023, pp. 253-254). Hoy día, en el marco de una visión ética de la IA (BUJOSA, 2022, pp. 43-73; CIPPITANI, 2023, pp. 171-191; COTINO, 2019, pp. 29-48; VILLEGAS, 2023, pp. 107-132), en la que no convendría obviar los sesgos ideológicos de los programadores de los diferentes algoritmos, y sometida, entre otros, a los principios de transparencia y control y supervisión humana; parece razonable concluir que no es buena idea dejarse llevar, sin más, por una visión economicista del proceso (lo que algunos llaman, con el ánimo de confundir, eficiencia procesal), alejada de la toma en consideración de todas aquellas garantías procesales sin cuyo más elemental respeto mal puede hablarse de ajuste a las exigencias propias del modelo constitucional (y supranacional) de juicio justo o proceso con todas las garantías (LLORENTE, 2022, pp. 371-396; PALOMO-VALDÉS, 2023, pp. 213-234; VALLESPÍN, 2023b, pp. 13-22).

CONCLUSIONES

No son pocos los desafíos que plantea, en la actualidad, el tránsito hacia la digitalización de nuestro modelo de justicia. Un período de mudanza en el que, junto al RD-ley 6/2023, llamado, entre otras cosas, a potenciar la tramitación tecnológica del expediente judicial electrónico, así como facilitar la intervención telemática de los ciudadanos en las actuaciones judiciales, simplificando la complejidad de su actual relación con la Administración de Justicia; será necesario, a la mayor brevedad posible y con la adecuada inversión presupuestaria, enfrentar también, con valentía, no exenta de sentido común, la reforma de la estructura organizativa de nuestra justicia, así como la potenciación de los medios alternativos (que no sustitutivos del proceso) de resolución de conflictos. Objetivos ambos que, al menos en teoría, tienen reflejo, veremos con que éxito (más que dudoso), en el texto de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Una transformación digital de la Administración de Justicia que, en el ámbito de un Estado autonómico (como lo es el español) requerirá contar con una modelo eficiente de cogobernanza. En esta línea, sin duda, merece especial consideración la denominada Estrategia Digital 2030 de la Generalitat de Catalunya. Una estrategia, seguro que no perfecta, pero sí avanzada respecto a la realidad actual de la mayor parte del resto de Comunidades Autónomas.



Un modelo que, en un quinquenio, nos permita situarnos ante el diseño real de una justicia conocida (mal puede ejercer sus derechos quién no sabe cuáles son éstos y cómo puede ejercerlos), accesible (con especial atención a aquellos ciudadanos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y tenga en cuenta, por extensión, los problemas derivados de la brecha digital), de proximidad (siempre es bueno acercar la justicia al ciudadano si ello no se aprovecha para, de soslayo, acercar la justicia al poder político de un determinado territorio), colaborativa (los órganos jurisdiccionales no deben ser contemplados en su funcionamiento digital como compartimentos estanco sino, antes al contrario, como órganos en constante colaboración (también, a nivel digital, desde la perspectiva, por ejemplo, de la homogeneización de protocolos de uso de instrumentos digitales, el diseño de un expediente judicial electrónico compartido, o el refuerzo de la interoperatividad), sostenible (coste energético razonable, evitar desplazamientos innecesarios, potenciación de la justicia telemática con garantías, fomento de los MASC), fundada en el talento humano (justicia humana asistida, a nivel instrumental, por los avances tecnológicos, y concienciada con el reconocimiento y promoción del talento en la Administración de Justicia), y ágil, simple y de calidad (lo cual es coherente con el obligado respeto del derecho a la tutela judicial efectiva, así como la razonabilidad de su coste y tiempo).

Como es lógico, este fenómeno de digitalización de la Administración de Justicia al que no es ajeno, ni mucho menos, el Derecho de Sociedades (el 16 de diciembre de 2024 el Consejo de la UE ha adoptado la Directiva llamada a modernizar dicho Derecho para la era digital); corre en paralelo al de su algoritmización. Una utilización de la IA que tiene pleno sentido con carácter instrumental e, incluso, como ayuda automatizada en ciertos casos puntuales de pequeña relevancia y reiterados; pero que, en modo alguno, en el momento actual, debiera conducir a sustituir al juez-humano, con todos sus defectos, por un juez-robot, desde luego tampoco perfecto (no olvidemos que es obra del ser humano) y que, además, sería difícil de encajar con una visión humanizadora de la justicia, así con el obligado respeto del conjunto de garantías que conforman nuestro modelo constitucional de juicio justo o proceso con todas las garantías (en particular, la motivación, el derecho de defensa, la imparcialidad y el derecho al recurso).

BIBLIOGRAFÍA

ABRIANI, Niccolo. Sobre la "tokenización" de las participaciones sociales y otros instrumentos financieros participativos: primeras consideraciones. AAVV (Dir. Nieto Carol, Ubaldo). **La digitalización del Derecho del Sociedades**, Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.



AGUILAR JUNCOSA, Iolanda. Discurso pronunciado en la presentación de la Estrategia Digital 2030 de la Generalitat de Catalunya (**nota de prensa del Departament de Justícia, Drets i Memòria**), Barcelona, 13 de junio de 2024, pp. 1-2.

ALVÁREZ ROYO-VILLANOVA, Segismundo. El acta notarial de junta exclusivamente telemática. AAVV (Dir. Nieto Carol, Ubaldo). **La digitalización del Derecho de Sociedades**, Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

ARMENTA DEU, Teresa. **Derivas de la Justicia. Tutelas de los derechos y solución de controversias en tiempos de cambio**. Madrid: Marcial Pons, 2021.

BADENAS BOLDÓ, Javier. Las nuevas tecnologías y el ejercicio de los derechos de asistencia y voto "a distancia" en la junta general. AAVV (Dir. Nieto Carol, Ubaldo). **La digitalización del Derecho de Sociedades**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

BANACLOCHE PALAO, Julio. Las claves del Real Decreto-Ley 6/2023: justificación, estructura, contenido básico y aplicación en el tiempo. **Los procesos judiciales tras las reformas introducidas por el Real Decreto-Ley 6/2023**. Dirigido por el propio autor y Gascón Inchausti. Madrid: La Ley, 2024.

BARONA VILAR, Silvia. Una justicia "digital" y "algorítmica" para una sociedad en estado de mudanza". AAVV (Editado por la propia autora). **Justicia algorítmica y Neuroderecho. Una mirada multidisciplinar**. Valencia: Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.

BARONA VILAR, Silvia. La seductora algoritmización de la Justicia. Hacia una justicia poshumanista (Justicia+). ¿Utópica o distópica? **El Cronista del Estado Social y Democrático**, n. 100, p. 36-47, 2022a.

BARONA VILAR, SILVIA, **Algoritmización de la Justicia. De la inteligencia artificial a la "smart justice"**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022b.

BONET NAVARRO, José. Valoración de la prueba y resolución mediante inteligencia artificial. AAVV (Dir. Bujosa Vadell), **Derecho Procesal. Retos y transformaciones**. Barcelona: Atelier, 2022.

BOQUERA MATARREDONA, Josefina. Grabación de las juntas generales de las sociedades de capital. AAVV (Dir. Nieto Carol, Ubaldo). **La digitalización del Derecho de Sociedades**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

BUENO DE MATA, Federico. La necesidad de regular la inteligencia artificial y su impacto como tecnología disruptiva en el proceso: de desafío utópico a cuestión de urgente necesidad. AAVV (dirigida por el propio autor). **El impacto de las tecnologías disruptivas en el derecho procesal**. Pamplona: Aranzadi, 2022a.

BUENO DE MATA, Federico. Del metaverso a la metajurisdicción: desafíos legales y métodos para la resolución de conflictos generados en realidades virtuales inmersivas. **Revista de Privacidad y Derecho Digital**, vol. 7, n. 27, p. 19-59, 2022b.

BUJOSA VADELL, Lorenzo. Ética e inteligencia artificial: una mirada desde el proceso jurisdiccional. AAVV (Dir. Bueno de Mata). **El impacto de las tecnologías disruptivas en el derecho procesal**. Pamplona: Aranzadi, 2022.

CALAZA LÓPEZ, Sonia. Decálogo procesal de urgencia: claves de la reforma de la ley orgánica de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia. **Diario La Ley**, n. 10637, p. 1-15, 2025.

CIPPITANI, Roberto. Aspectos éticos del uso de la inteligencia artificial en la toma de decisiones en el Derecho de la Unión Europea, AAVV (Dir. Vallespín Pérez, David). **Inteligencia artificial y proceso (eficiencia vs garantías)**. Porto: Juruá, 2023.

CORTELL CERDÁ, Inés. La digitalización societaria en la Ley 18/2022, de creación y crecimiento de empresas: especial mención a la constitución telemática. AAVV (Dir. Nieto Carol, Ubaldo). **La digitalización del Derecho de Sociedades**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

COTINO HUESO, Lorenzo. Ética en el diseño para el desarrollo de una inteligencia artificial, robótica y big data confiables y su utilidad desde el Derecho. **Revista catalana de dret públic**, n. 58, p. 29-48, 2019.

EMBID IRUJO, José Miguel. La digitalización del Derecho de Sociedades. AAVV (Dir. Nieto Carol, Ubaldo). **La digitalización en el Derecho de Sociedades**. Valencia: Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.



FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos. El Consejo adopta la Directiva que amplía y mejora el uso de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades para la era digital (16 de diciembre de 2024). **Blog del autor**, 22 de diciembre de 2024, p. 1-2).

FERNÁNDEZ TRESGUERRES GARCÍA, Ana. La digitalización y movilidad de sociedades en Derecho Europeo. **Revista de derecho de sociedades**, n. 58, p. 1 y ss. 2020.

FONTESTAD PORTALÉS, Leticia. De los títulos ejecutivos electrónicos a los títulos ejecutivos inteligentes. AAVV (Dir. Vallespín Pérez, David). **Inteligencia artificial y proceso (eficiencia vs garantías)**. Porto: Juruá, 2023.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luis. Unas reflexiones sobre el llamado "juez-robot", al hilo del principio de la independencia judicial" (editada por Barona Vilar, Silvia). **Justicia algorítmica y neuroderecho. Una mirada multidisciplinar**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luis. Derechos fundamentales, proceso e inteligencia artificial: una reflexión. AAVV (Dir. Calaza López, Sonia y Llorente Sánchez-Arjona, Mercedes). **Inteligencia artificial legal y Administración de Justicia**. Navarra: Thomson Reuters – Aranzadi, 2022.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luis. Problemas legales del juez robot desde una perspectiva procesal y orgánica. AAVV (Dir. Arangüena Fanego, Coral, De Hoyos Sancho, Monserrat, Pillado González, Esther). **El proceso penal ante una nueva realidad tecnológica europea**. Pamplona: Thomson Reuters – Aranzadi, Pamplona, 2023.

GONZÁLEZ-ORUS CHARRO, Martín. La Ley 11/2023, de 8 de mayo. Título IV: Transposición de la Directiva (UE) 2019/1151, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades. **Ars Iuris Salmanticensis**, vol. 11, p. 188-191, diciembre de 2023.

GUZMÁN FLUJA, Vicente. Sobre la aplicación de la inteligencia artificial a la solución de conflictos (reflexiones acerca de una transformación tan apasionante como compleja). AAVV (Editora: Barona Vilar, Silvia). **Justicia civil y penal en la era global**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.

HERNANDO CEBRIÁ, Luis. Comunicaciones telemáticas de la sociedad con los socios: especial referencia a la convocatoria de la Junta general por medios digitales. AAVV (Dir. Nieto Castro, Ubaldo). **La digitalización del Derecho de Sociedades**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

JIMÉNEZ CARDONA, Noemí. Aplicación de la inteligencia artificial en la toma de decisiones jurisdiccionales (España), **Rev. Quaestio Iuris**, vol. 16, n. 3, p. 1612-1630, 2023a.

JIMÉNEZ CARDONA, Noemí. Mediación mercantil en la era digital: los riesgos del mediador-avatar. AAVV (Dir. Vallespín Pérez, David). **Inteligencia artificial y proceso (eficiencia vs garantías)**. Porto: Juruá, 2023b.

JIMÉNEZ CARDONA, Noemí. Entidades mercantiles y Registro Central de Titularidades Reales: especial referencia a los criterios de control, publicidad y cumplimiento de deberes contables. **Algoritmización de la justicia penal**. AAVV (Coords. Asencio Gallego, José María y Jiménez Cardona, Noemí). Curitiba: Juruá, 2024a.

JIMÉNEZ CARDONA, Noemí. El uso transformador de las empresas de IA: entre la libertad creativa y los derechos de propiedad intelectual. **IDP. Revista de Internet, Derecho y Política**, n. 40, p. 1-11, 2024b.

KATZ, Pamela. Expert robot: using artificial intelligence to assist judges in admitting scientific expert testimony. **Albany Law Journal of Science & Technology**, vol. 24, Issue 1, p. 1- 46, 2014.

LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA, Mercedes. Inteligencia artificial, valoración del riesgo y derecho al debido proceso. AAVV (Dir. Calaza López, Sonia y la propia autora). **Inteligencia artificial legal y Administración de Justicia**. Navarra: Thomson Reuters – Aranzadi, 2022.

LUCINI MATEO, Álvaro. La nueva Directiva sobre utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de Sociedades. **El Notario del siglo XXI**, n. 86, p. 42-47. 2019.

MAGRO SERVET, V. Análisis del Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre. Aspectos procesales y de funcionalidad tecnológica en la justicia. **Diario La Ley**, núm. 10419, p. 1 y ss. 2024.



MARTÍN DIZ, Fernando. Herramientas de inteligencia artificial y adecuación en el ámbito del proceso judicial. AAVV (Dir. Bujosa Vadel, Lorenzo). **Derecho Procesal: retos y transformaciones**. Atelier: Barcelona, 2021.

MARTÍN PASTOR, José. Retos de la justicia digital. AAVV (Dir. Jiménez Conde, Banacloche Palao y Gascón Inchausti). **Logros y retos de la justicia civil**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

MARTÍNEZ BALMASEDA, Arantza. La digitalización de las sociedades en el derecho europeo: la Directiva 2019/1151 sobre utilización de herramientas y procesos digitales. **Revista de derecho de la competencia y la distribución**, n. 26, p. 1 y ss. 2020.

MIRÓ-LLINARES, Fernando. Digitalización y algoritmización de la justicia: introducción a un monográfico en tiempos de regulación de la IA. **Revista d'Internet, Dret i Política**, n. 39, p. 1-4, noviembre de 2023.

MORALES BARCELÓ, Judith. El ejercicio abusivo del derecho de información en las sociedades mercantiles capitalistas. AAVV (Dir. González Castilla, Francisco y Ubaldo Nieto, Carol; coord. Martí Miravalls, Jaume). **Empresa, contratos e intervención notarial**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2024.

NIETO CARO, Ubaldo. Constitución en línea de sociedades limitadas. AAVV (dirigida por el propio autor). **La digitalización del Derecho de Sociedades**. Valencia: Tirant lo Blanch, Valencia, 2023.

NIEVA FENOLL, Jordi. **Inteligencia artificial y proceso**. Madrid: Marcial Pons, 2018.

PALÁ LAGUNA, Reyes. Nuevo avance en la digitalización y acceso a la información societaria en la Unión Europea. **GA_P, Gómez Acebo y Pombo – Análisis mercantil**, p. 1-4, abril de 2024.

PALOMO VÉLEZ, Diego - VALDÉS QUINTEROS, Diego. Inteligencia artificial y factor humano de cara a las garantías judiciales, en especial de la motivación de las sentencias. AAVV (Dir. Vallespín Pérez, David). **Inteligencia artificial y proceso (eficiencia vs garantías)**. Porto: Juruá, 2023.

PÉREZ MARÍN, María Ángeles. Los smart contracts y la prueba en el proceso: el ser y el deber ser. AAVV (Dir. Vallespín Pérez, David). **Inteligencia artificial y proceso (eficiencia vs garantías)**. Porto: Juruá, 2023.

PICÓ i JUNOY, Joan. La experiencia norteamericana de la Virtual Justice: no es oro todo lo que reluce. AAVV (Dirs. Jiménez Conde, Banacloche Palao y Gascón Inchausti). **Logros y retos de la justicia civil**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

RECALDE CASTELLS, Andrés Juan. "Asistencia telemática y juntas telemáticas". AAVV (Dir. Nieto Carol, Ubaldo). **La digitalización del Derecho de Sociedades**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

RICHARD GONZÁLEZ, Manuel. Las actuaciones judiciales automatizadas, proactivas y asistidas, previstas en el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital de 2021, en el marco de la estrategia europea de desarrollo de la Inteligencia Artificial. AAVV (Dirs. Jiménez Conde, Banacloche Palao y Gascón Inchausti). **Logros y retos de la justicia civil**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

SOLETO MUÑOZ, Helena. Elementos básicos para la práctica colaborativa. AAVV (Dir. Leticia Fontestad). **Vías emergentes de solución extrajudicial de litigios en la sociedad digital**. Pamplona. Aranzadi, 2023.

SUÁREZ XAVIER, Pablo Ramón. Inteligencia artificial y uberización de la justicia: ¿quién regulará al abogado como robot o al robot del abogado? **Revista General de Derecho Procesal**, n. 58, p. 1-21, 2022.

USABART i GONZÁLEZ, Gemma. Discurso pronunciado en el acto de presentación oficial de la Estrategia Digital 2030 de la Generalitat de Catalunya (**nota de prensa del Departament de Justícia, Drets i Memòria**), 13 de juny de 2024, p. 1.

VALLESPÍN PÉREZ, David. Los nuevos desafíos constitucionales del proceso civil. **Revista General de Derecho Procesal**, n. 59, p. 1-28, 2023a.

VALLESPÍN PÉREZ, David. Robotización de la valoración de la prueba en el proceso civil español. AAVV (Dir. Vallespín Pérez, David). **Inteligencia artificial y proceso (eficiencia vs garantías)**. Porto: Juruá, 2023b.

VALLESPÍN PÉREZ, David. La apelación civil en un contexto de digitalización y aplicación de la inteligencia artificial. AAVV (dirs. Calaza López, Sonia y Ordeñana Geruzaga, Ixusko). **El recurso de apelación civil: fundamentos, claves y análisis crítico de la reforma**. Madrid: La Ley, 2024a.

VALLESPÍN PÉREZ, David. El derecho a la información y el derecho a entender como genuinos presupuestos del ejercicio del derecho de defensa. **Práctica de Tribunales**, n. 170, septiembre-octubre, p. 1-12, 2024b.

VALLESPÍN PÉREZ, David. **El juicio verbal tras su reforma por Ley Orgánica 1/2025 de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia**. Barcelona: Atelier, 2025.

VÁZQUEZ ALBERT, Daniel. Derecho de información del socio e impugnación de acuerdos sociales. Balance de una década de minimalismo legislativo y maximalismo jurisprudencial. AAVV (Dir. González Castilla, Francisco y Ubaldo Nieto, Carol; coord. Martí Miravalls, Jaume). **Empresa, contratos e intervención notarial**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2024.

VÁZQUEZ LÉPINETTE, Tomás. La digitalización del Derecho de sociedades y el resurgimiento de la sociedad colectiva (Análisis de las "Decentralized Autonomous Organizations" "DAOs"). AAVV (Dir. Nieto Carol, Ubaldo). **La digitalización del Derecho de Sociedades**. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

VILLEGAS DELGADO, César A. Gobernanza algorítmica, ética de la inteligencia artificial y Estado (algorítmico) de Derecho: retos para el jurista digital. AAVV (Dir. Vallespín Pérez, David). **Inteligencia artificial y proceso (eficiencia vs garantías)**. Porto: Juruá, 2023.

WORTHY CAMPBELL, Ray. Artificial Intelligence in the Courtroom: The Delivery of Justice in the Age of Machine Learning. **Colorado Technology Law Journal**, vol. 16, n. 2. p. 323-350, 2020.

Sobre o autor:

Noemí Jiménez Cardona

Doctora en Derecho con mención de sobresaliente cum laude por la Universitat de Barcelona. En la actualidad se desempeña como Investigadora Posdoctoral en Derecho Mercantil en la Universitat de Barcelona (njimenezcardona@ub.edu) – ESPAÑA. Autora de diferentes artículos científicos en revistas especializadas, así como de aportaciones reflexivas, en obras colectivas, acerca de temas de actualidad jurídica. Miembro del Grupo Consolidado de Innovación Docente Dikasteia-UB.

Universitat de Barcelona

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3197-4775>

E-mail: njimenezcardona@ub.edu

